



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL

TRASLADOS

(Decreto 806 de 2020 - ART. 9, 15, y 110 C.G.P)

FECHA DE PUBLICACIÓN DE
TRASLADO: 02 DE MARZO DE 2021.

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN EN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
05-282-31-13-001-2020- 00004 - 02	Diego Alexander Hoyos Vargas	José Hugo Velásquez Ortiz	Ejecutivo	Conforme a lo establecido en el art. 110 del C.G.P; Se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días para que se pronuncien si a bien lo tienen, sobre el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada al interior del presente proceso. Inicia término: 03 de marzo de 2021 Finaliza término: 05 de marzo de 2021.	Dra. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

				<p>Los memoriales deben ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co Nota: Si se requiere información adicional al respecto, se podrán contactar con esta secretaria al teléfono 2325638, o al correo: seclabant@cendoj.ramajudicial.gov</p>	
05-045-31-05-002-2020-00190-01	Luz Stela López Giraldo	Corporación Génesis Salud IPS	Ordinario	<p>Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, los cuales deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co Inicia término: 03 de marzo de 2021 Finaliza término: 09 de marzo de 2021</p>	<p>Dr. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO</p>

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela Patricia Sosa Valencia', positioned above the printed name.

ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

**SEÑORES
SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
MAGISTRADA NANCY EDITH BERNAL MILLAN
MEDELLÍN**

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL - Segunda instancia

DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER HOYOS VARGAS

DEMANDADO: JOSE HUGO VELASQUEZ ORTIZ

RDO: 052823103001 - 2020- 00004 - 02

ASUNTO: Solicitud de reinicio del término de traslado de alegatos de conclusión

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ GIRALDO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte DEMANDADA en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al Tribunal que se conceda nuevamente termino para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión.

La razón de la solicitud obedece a que el traslado inicialmente concedido a las partes el 3 de febrero de 2021 para la presentación de los alegatos de conclusión fue notificado en el sistema el día 8 de febrero de la misma anualidad, por lo que dicha actuación no fue informada de manera oportuna a través de los medios dispuestos por la Rama Judicial para la notificación de actuaciones procesales, esto es, la página de consulta de procesos (sistema siglo XXI). En esa publicación del día 8 se avisa que el traslado termina el día 10, esto es, durante los días 4 y 5 no se tuvo disponible el término, **por lo que no corrió de forma completa.**

Siendo conscientes de esta situación, es necesario aclarar que, el curso del proceso se encontraría inmerso en la causal de nulidad reglada por el Código General del Proceso(en adelante CGP) en su artículo 133 numeral 6, el cual estipula:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”

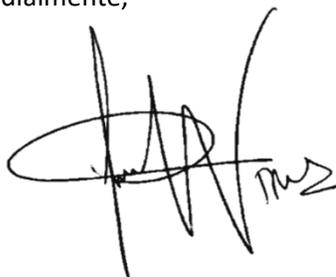
Puntualmente el traslado concedido el 3 de febrero de 2021, junto con el auto del 4 de febrero de 2021, en el que se fija la fecha para proferir la decisión del Tribunal, fueron comunicados de manera tardía por el sistema de consulta de procesos, en el cual se soporta el contrato de los tiempos de los procesos por parte de los litigantes. Obsérvese que el auto que fija fecha no fue notificado al día siguiente de su emisión, si no al segundo día siguiente.

Respetuosamente considera esta parte que es pertinente que el Tribunal, teniendo de presente la situación aquí planteada, proceda de acuerdo al inciso segundo del numeral 8 del artículo 133 del CGP:

*“(...) Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **el defecto se corregirá practicando la notificación omitida**, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código. (...)” (subrayas fuera del texto).*

Para así corregir la indebida notificación del término concedido para presentar los alegatos de conclusión.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final flourish that resembles a stylized 'Z' or 'S'.

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ GIRALDO
CC. 71.788.554 de Medellín
TP. 113.941 C.S.J.



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Luz Stela López Giraldo
Demandado: Corporación Génesis Salud IPS
Radicado Único: 05-045-31-05-002-2020-00190-01
Decisión: Ordena correr traslado

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Social y Económica, se ordena que por secretaría se corra traslado a las partes intervinientes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación.

Vencido el término de traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por estados virtuales conforme al art 295 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso laboral, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado